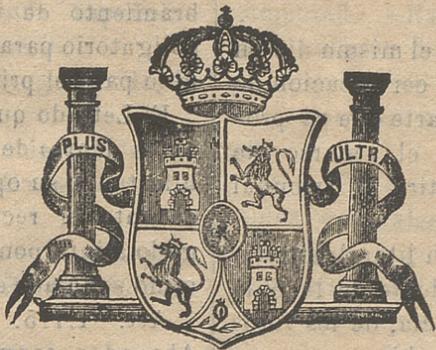


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

2.º Cuando la sentencia no sea congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes.

3.º Cuando el fallo otorgue más de lo pedido, ó no contenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas en el pleito.

4.º Cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias.

5.º Cuando el fallo sea contrario á la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepcion en el juicio.

6.º Cuando por razon de la materia haya habido abuso, exceso ó defecto en el ejercicio de la jurisdiccion, conociendo en asunto que no sea de la competencia judicial, ó dejando de conocer cuando hubiere el deber de hacerlo.

7.º Cuando en la apreciacion de las pruebas haya habido error de derecho, ó error de hecho, si este último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestran la equivocacion evidente del juzgador.

Art. 1.693. Habrá lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.º del art. 1.691:

1.º Por falta de emplazamiento, en primera ó segunda instancia, de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de personalidad en alguna de las partes, ó en el Procurador que la haya representado.

3.º Por falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias, cuando procediere con arreglo á derecho.

4.º Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba, ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.º Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefension.

6.º Por incompetencia de jurisdiccion, cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo, y no se halle comprendido en el núm. 6.º del artículo anterior.

7.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó más Jueces, cuya recusacion fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada, ó se hubiere denegado, siendo procedente.

8.º Por haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Art. 1.694. No se dará recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal:

1.º En los juicios de menor cuantía.

2.º En los de desahucio, cuando la renta anual de la finca no exceda de 1.500 pesetas.

3.º En los juicios ejecutivos, en

los posesorios, ni en los demás, en que, despues de terminados, pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 1.690.

En todos estos juicios serán procedentes los recursos que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Art. 1.695. No habrá lugar á recurso de casacion contra los autos que dicten las Audiencias en los procedimientos para la ejecucion de sentencias á no ser que se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en la sentencia, ó se provea en contradiccion con lo ejecutoriado.

Art. 1.696. Para que puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma, será indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió; y si hubiere ocurrido en la primera, que se haya reproducido la peticion en la segunda, conforme á lo prevenido en el art. 859.

Art. 1.697. Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia cuando fuera ya imposible reclamar contra ella.

Art. 1.698. El que intentare interponer recurso de casacion, si no estuviere declarado pobre, depositará 1.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, en los recursos por infraccion de ley ó doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y contra las pronunciadas en los actos de jurisdiccion voluntaria.

Se entenderá que son conformes de toda conformidad las sentencias,

aun cuando varíen en lo relativo á la condena de costas.

El deposito será de 500 pesetas, cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 1.699. En los casos en que la cuantía litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito se limitará á la sexta parte de aquella, si el recurso que se intenta interponer se fundare en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdiccion voluntaria; y á la dozava parte, si se fundare en quebrantamiento de forma.

SECCION TERCERA.

De la preparacion del recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina.

Art. 1.700. El que se proponga interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrogable de diez dias, contados desde el siguiente al de su notificacion, un escrito manifestando su intencion de interponer el recurso, y solicitando que se le expida para ello certificacion literal de la sentencia, y de la de primera instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos ó algunos de sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez dias sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 1.701. La Audiencia mandará dar la certificacion que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el art. anterior, y que se emplace á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, dentro del término de cuarenta dias en los pleitos procedentes de la Península é Islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias. Estos términos empezarán á correr desde el dia siguiente

(1) Véase el Boletín de ayer.

al de la entrega de la notificación, cuya fecha se hará constar por diligencia puesta al pie de dicho documento.

Art. 1.702. Si se pidiere la certificación fuera del término señalado en el art. 1.700, ó de sentencias ó autos dictados en los juicios é incidentes expresados en los artículos 1.694 y 1.695, ó de providencias de mera tramitación, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificación y la de la presentación del escrito en que se hubiere pedido la certificación.

Art. 1.703. Del auto denegando la certificación de la sentencia se dará copia certificada en el acto de la notificación al que la hubiere solicitado para que, si lo estima conveniente, pueda recurrir en queja ante la Sala de admisión del Tribunal Supremo en el término de quince días en los pleitos procedentes de la Audiencia de la Península é Islas Baleares, y de treinta en los de la de Canarias, contados desde el día siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pie de la certificación.

Pasado este término, ningún recurso se podrá utilizar.

Art. 1.704. La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuación del procedimiento, á pesar de la expedición de la copia certificada á que se refiere el artículo anterior; pero si el Tribunal Supremo estimare el recurso de queja, se suspenderán los procedimientos, salvo lo prevenido en el artículo 1.786.

Art. 1.705. El recurrente presentará ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el art. 1.703, el recurso de queja, acompañando la copia certificada del auto denegatorio.

La Sala, sin más trámites, dictará la resolución que proceda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 1.706. Si la parte á quien se haya negado la certificación de la sentencia estuviere declarada pobre, podrá pedir que se remita de oficio al Tribunal Supremo la copia certificada del auto denegatorio, y hacer en el mismo escrito el nombramiento de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho Tribunal.

En este caso se practicará lo prevenido en los artículos 1.709 y siguientes, concediéndose diez días improrrogables para formalizar el recurso de queja.

Art. 1.707. Cuando el Tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo hubiere dictado para los efectos legales que procedan.

Cuando lo revocare dirigirá carta-orden á la Audiencia para que mande dar la certificación solicitada.

Art. 1.708. En el mismo día en que se entregue la certificación de la sentencia á la parte que se proponga interponer el recurso de casación, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.º Certificación literal, autorizada por el Presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.º El apuntamiento de los autos.

Art. 1.709. Si estuviere declarado pobre el litigante que solicite la certificación de la sentencia, podrá pedir en el mismo escrito que se remita de oficio al Tribunal Supremo, y así se practicará, previos los emplazamientos correspondientes.

No mediando dicha solicitud, se entregará la certificación á la misma parte para el uso de su derecho.

Art. 1.710. También podrá el litigante pobre, al pedir la certificación, hacer el nombramiento de Abogado que le defienda, y de Procurador que le represente ante el Tribunal Supremo.

Si no hiciere estos nombramientos, ó no aceptaren los designados, se le nombrarán de oficio.

Art. 1.711. Recibida en el Tribunal Supremo la certificación á que se refiere el artículo anterior, la Sala de admisión acordará, en el caso de haber designado el recurrente Abogado y Procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representación.

Si contestaren afirmativamente, se entregará la certificación al procurador para que en el preciso término de veinte días presente el recurso de casación.

Art. 1.712. Si el interesado no hubiere designado Abogado y Procurador, ni comparecido este en su nombre con poder despues de diez días de remitida la certificación por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los Decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte, ó alguno de ellos, no aceptasen el cargo.

Art. 1.713. Hecho el nombramiento de Abogado y Procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificación de la sentencia para que dentro del término de veinte días presente el recurso autorizado con la firma del Abogado.

Art. 1.714. Si el Letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinión, en el término de tres días. En este caso,

dentro de los dos siguientes se nombrará nuevo Letrado y si opinare como el anterior se hará el nombramiento de un tercero, siendo obligatorio para estos dos lo prevenido para el primero.

El Letrado que no devuelva los autos dentro de los tres días, manifestando su opinión de ser improcedente el recurso, quedará obligado á interponerlo dentro del término señalado en el art. anterior.

Art. 1.715. Cuando los tres Abogados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasarán los autos al Ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez días, si lo estima procedente en derecho; si así no fuese, lo devolverá con la nota de *Visto*.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar á la admisión del recurso, y comunicará esta resolución á la Audiencia, devolviéndole el apuntamiento.

(Se continuará.)

NUM 300.

Dirección general de Administración militar.

(Continuación.)

PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

PRIMERE JERCICIO.

Escritura correcta.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de gramática castellana.

1.ª *Idioma ó lengua*.—Gramática Castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oración gramatical.—Partes de la oración.—Géneros y números gramaticales.—Declinación.

ANALOGÍA.

2.ª *Artículo*; casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitución del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª *Nombre*.—Su división.—Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formación del plural.—Declinación del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.ª *Adjetivo*.—Su división.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinación del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados, simples y compuestos. Numerales, ver-

bales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.ª *Pronombre*.—Pronombres personales, demostrativos posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª *Verbo*.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugación. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formación.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su división.—Participios irregulares.

7.ª *Adverbio*.—División por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.ª *Preposición*.—Uso y significación de las preposiciones separables.—*Conjunción*.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—*Interjección*.

9.ª *Figuras de edición*.—Metaplasmo.—Figuras por adición y por omisión.—Metatesis.—Contracción.

SINTÁXIS.

10. *Sintaxis regular y figurada*.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11. *Régimen*.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre, adjetivo, verbo, participio, preposición y conjunción.

12. *Construcción*.—Construcción del nombre, pronombre y de otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otros y de los participios.—Construcción del verbo con el pronombre.

13. *Oraciones gramaticales*.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. *Sintaxis figurada*.—Figuras de construcción.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonasma, Silepsis, y traslación.

PROSODIA.

15. Sonidos y signos.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, esdrújulas y sobre-esdrújulas.

ORTOGRAFÍA.

16. Uso de las letras mayúsculas.—De la *b* y de la *v*. De la *c*, la *k*, la *g* y la *z*. De la *ch*. De la *g* y la *j*. De la *h*. De la *i* y la *y*. de la *ll*, la *m*, la *p*, la *r*, la *u*, la *w* y la *x*.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuación. Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Puntos suspensivos.—Interrogación y admiración.—Paréntesis, comillas.—Guion.—Abreviaturas.

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el período literario que se les designe.

Programa de Geografía.

1.^a Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.^a Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.^a Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celeste y terrestre artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.^a Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.^a Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de geografía política.

6.^a Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7.^a España.—Geografía física, política y administrativa.

8.^a Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.^a Idem id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

12. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real.

14. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia, y Albacete.

15. Idem id. de Jaen, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz, y Cáceres.

17. Idem id. de las Islas Balea-

res, Islas Canarias, y Presidios de Africa.

18. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en el golfo de Guinea.

19. Idem de Portugal y República de Andorra.

20. Idem de Francia y Suiza.

21. Idem de Italia y Austria-Hungría.

22. Idem de Grecia, Turquía europea, Rumanía, Servia, Montenegro y Bulgaria.

23. Idem del Imperio Aleman.

24. Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca.

25. Idem de Rusia, y Peninsula Escandinava.

26. Idem de las Islas Británicas.

27. Idem de Asia.

28. Idem de Africa.

29. Idem de América del Norte.

30. Idem de América del Sur.

31. Idem de Oceanía.

DIBUJO.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

Programa de Aritmética.

1.^a Definiciones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeración.—Adición y sustracción de números enteros.

2.^a Multiplicación de enteros.—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

3.^a División de números enteros.—Casos que deben considerarse.—Principios y propiedades generales.

4.^a Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11 y 7 y por otro cualquiera.

5.^a Números primos.—Máximo común divisor de dos ó más números.

6.^a Factores simples y compuestos de un número.—Mínimo común múltiplo de dos ó más números.

7.^a Fracciones ordinarias.—Principios generales.—Adición.—Sustracción.

8.^a Fracciones ordinarias.—Multiplicación.—División.—Fracciones de fracciones.

9.^a Fracciones decimales.—Principios generales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Aproximación de cocientes.

10. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y cuestión contraria.—Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversión originen una fracción decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.

11. Sistema métrico decimal.—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicación del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.

12. Números complejos.—Principios generales.—Reducción de complejos á incomplejos y cuestión contraria.—Adición y sustracción.

13. Números complejos.—Multiplicación y división.

14. Potencias y raíces.—Cuadrado y raíz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

15. Potencias y raíces.—Cubo y raíz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximación.

16. Razones y proporciones.—Principios generales.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

17. Progresiones por diferencia y por cociente.—Principios generales.—Interpolación de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresión.

18. Logaritmos.—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

19. Regla de tres simple y compuesta.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

20. Reglas de interés simple y compuesto.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

21. Regla de descuento.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

22. Regla de compañía.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

23. Reglas de aligación y conjunta.—Principios fundamentales.—Resolución de problemas.

Programa de Álgebra.

24. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.

25. Operaciones de álgebra.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias de la multiplicación.

26. División algebraica.—Casos que deben considerarse.—Consecuencias.

27. Fracciones algebraicas.—Principios generales.—Operaciones fundamentales.

28. Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.

Interpretación de las expresiones $\frac{a}{b}$ y $\frac{c}{d}$.

29. Ecuaciones de primer grado.—Nociones preliminares.—Resolución de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de eliminación de incógnitas en un sistema de ecuaciones que tengan varias.

30. Ecuaciones de primer grado.—Resolución de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógnitas.—Discusión.

Programa de Geometría.

1.^a Definiciones preliminares, perpendiculares y oblicuas.—Teoremas fundamentales.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.^a Paralelas.—Definiciones.—Teorema fundamental.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.^a Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo. Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio, propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

(Se continuará.)

Num. 448.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad; el Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de este Distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el artículo tercero del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas en el término de veinte días al Juez de primera instancia del Partido.

Valladolid 4 de Abril de 1881.—Baltasar Barona.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la plaza de esta capital, y que actualmente sirve en el concepto de habilitado interino D. Benito Fernández García; el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, cumpliendo lo resuelto por la superioridad y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real Orden de 12 de Abril de 1877, se ha servido disponer se anuncie la referida vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid y Abril 5 de 1881.—
Baltasar Barona.

Num. 431.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta Villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, se llama y busca á Juana Gonzalez Marciel, de cuarenta y cinco años, sin apodo, natural de Véliza, y vecina que fué de Villanubla en esta provincia, mujer de Paulino Rodriguez Mato, bracero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, que viste de luto; y á su hija, Flora Rodriguez Gonzalez, de catorce años, sin apodo, que vivia con sus padres, de estatura regular, mas alta que baja, pelo castaño, ojos pardos y viste manto de indiaua, mandil y jubon de tela de color, para que en el término de quince dias se presenten en la Audiencia de este Juzgado, para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se las sigue por hurto de cebada en rama, de una tierra de Rafael Rodriguez, vecino de Bamba, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. Tordesillas dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—
Luis del Castillo, Federico Garcia Casal.

Num. 452.

Don Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones que

dejó á su fallecimiento Don Eulogio Fernandez de Toro, vecino que fué de Ventosa de la Cuesta, en donde falleció abintestato el dia once de Abril de mil ochocientos ochenta, sin dejar ascendientes ni descendientes; para que en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio á que diere lugar: pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de sus hermanos Doña Juana Climaca, Doña Lucía, Doña Sinfarosa, Don Martin y Don Jerónimo Fernandez Toro, por quienes se ha solicitado la declaracion de herederos como parientes mas próximos al finado.

Dado en Olmedo á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin M.ª de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Num. 432.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Cumplidos los extremos del artículo 186 de la Instrucción vigente de consumos y lo prevenido en la circular del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1880, se saca á subasta, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1881-82, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El arriendo se hace por lo asignado en el encabazamiento, no habiendo por consiguiente rebaja alguna sobre el tipo de 53,540 pesetas, incluso los recargos para municipales, mas el 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales.

El acto se verificará en uno de los salones del Ayuntamiento, de 11 á 12 del domingo 10 del actual.

La Seca 2 de Abril de 1881.—
El Alcalde, Tomás Hidalgo.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Num. 445.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

El dia diez y siete del corriente y hora de las once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala Capitular, se verificará el remate en primera y última subasta de los derechos que devenguen las especies de consu-

mos, sal y cereales de este pueblo en el año económico de 1881 á 1882, cuyo pormenor y demás condiciones quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Quintanilla de Trigueros á 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Felipe Trigueros.—El Secretario, Higinio de Leon.

Num. 441.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881 á 1882, se hace preciso que todos los terratenientes en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado acompañadas de los títulos que justifiquen las alteraciones que en sus respectivas riquezas hayan sufrido, prevenidos que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Matapozuelos 2 de Abril de 1881.

—El Alcalde, Juan Gualberto Aillon.—El Secretario, Praxedes Maestro.

Con el propio objeto y con igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Ciguñuela.
La Zarza.
Mayorga.
San Cebrian de Mazote.
San Pablo de la Moraleja.
Santibañez de Valcorba.
Torrecilla de la Abadesa.
Trigueros.
Valdearcos.
Ventosa de la Cuesta.
Villalba de la Loma.
Villabaruz.

Con el propio objeto y por término de veinte dias invita el Ayuntamiento siguiente:

Manzanillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa ó Monte titulado de Berrueces, en término del mismo nombre, y de varias tierras en el de Moral de la Paz, ambos partido judicial de Rioseco, provincia de Valladolid. Dicho arriendo se verificará por medio de subasta doble y simultánea que tendrá lugar el dia 20 de Abril próximo, de 11 á 12 de la mañana, en la contaduría del Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco, calle de Villanueva número 4, en Madrid, y en Valladolid en la Notaría de Don Leon Gonzalez Cuende, Platerías 4, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, que tambien se encuentra en poder de D. Cesáreo Nieto, de Berrueces y de D. Felipe Rodriguez, de Moral de la Paz.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc,

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador de varias decoraciones y banquetas con respaldo, tapizados de paño encarnado los asientos, todo en muy buen uso, y a propósito para un Teatro ó Sociedad de una villa de importancia, Plazuela de San Miguel 6, piso bajo derecha, informarán.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.